

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LUGO DE 05-11-2013 SOBRE SANCIÓN A T MÓVILES POR VULNERACIÓN DEL DERECHO AL HONOR

Visto en grado de apelación ante esta Audiencia Provincial de Lugo, los Autos de Procedimiento Ordinario procedentes del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Viveiro, en los que aparece como parte apelante, T Móviles España S.A., y como parte apelada, D. José Miguel, Doña. Francisca y D. Amador, sobre derecho al honor y a la intimidad.

Con fecha 6-2-2013 el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº1 de Viveiro, dictó sentencia en los referidos autos cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que debo estimar y estimo sustancialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Doña María José Otero Rodríguez, en nombre y representación de D. José Miguel, D. Amador y Doña Francisca; y por consiguiente acuerdo:

*Primero.- Declarar que la entidad T Móviles España S.A., **ha vulnerado el derecho al honor** de Doña. Verónica.*

Segundo.- Condenar a T Móviles España, S.A. a pagar a D. José Miguel, D. Amador y Doña Francisca la suma de 11.500 euros

Tercero.- Absolver a T Móviles España, S.A. de las demás pretensiones contra ella formuladas. Se imponen las costas a la entidad T Móviles España S.A."

Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por la demandada T Móviles España S.A.

Se ejercita en este procedimiento una acción para la protección del **derecho al honor, intimidad y propia imagen de la persona**, dentro de los términos previstos en el artículo 18.1 de la Constitución y en la L.O. 1/1982, de 5-5, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y a la Propia Imagen.

La cuestión controvertida en este proceso se centra en la actuación llevada a cabo por la demandada, consistente en **ceder los datos de Doña Verónica para la publicación de los mismos en las bases de datos y ficheros de morosos de la entidad "Asnef-Equifax"**.

Por la parte actora se afirma que la inclusión de tales datos en esos ficheros es totalmente inadecuada, ya que no existía la deuda que se reclamaba por la demandada. Se afirma que esa publicación supone una **intromisión ilegítima contra el derecho al honor de Doña Verónica**, ya fallecida, al contener datos que no se ajustan a la verdad, y que ha causado un **daño económico y moral**.

Se solicita una condena de la demandada a indemnizar con una cantidad adecuada para resarcir a los actores del perjuicio económico y moral causado que se fija en 11500 euros que desglosa en la cantidad de 4500 euros por vulneración del derecho al honor, la misma suma por vulneración de la intimidad, y 2500 euros como reclamación por responsabilidad extracontractual.

La sentencia del TS de 6-3-2013, respecto al derecho al honor y los ficheros de solvencia patrimonial y de crédito, en su fundamento cuarto, indica:

"El artículo 18.1 CE reconoce como derecho fundamental especialmente protegido mediante los recursos de amparo constitucional y judicial el derecho al honor al ser una de las manifestaciones de la dignidad de la persona, proclamada en el artículo 10 CE.

El derecho al honor protege frente a atentados en la reputación personal entendida como la apreciación que los demás puedan tener de una persona, independientemente de sus deseos(STC 14/2003, de 28-1); impidiendo la difusión de expresiones o mensajes insultantes, insidias infamantes o vejaciones que provoquen objetivamente el descrédito de aquella(STC 216/2006, de 3-7).

*El artículo 7.7 LPDH define el **derecho al honor** en un sentido negativo, desde el punto de vista de considerar que hay intromisión por la imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Doctrinalmente se ha definido como dignidad personal reflejada en la consideración de los demás y en el sentimiento de la propia persona.*

Según reiterada jurisprudencia (STS de 16-2-2010 y 1-6-2010):

«...es preciso que el honor se estime en un doble aspecto, tanto en un aspecto interno de íntima convicción - inmanencia- como en un aspecto externo de valoración social - trascendencia-, y sin caer en la tendencia doctrinal que proclama la minusvaloración actual de tal derecho de la personalidad».

Se estima parcialmente el recurso de apelación formulado por T Móviles España S.A. contra la sentencia de 6-2-2013, dictada por el Juzgado nº1 de Viveiro, la cual **se confirma en todos sus extremos excepto la cuantía** de la indemnización a favor de los demandantes que ascenderá a **9.000 euros**, sin imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Contra dicha resolución no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que pueda interponerse el recurso extraordinario de casación o por infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuyo caso el plazo para la interposición del recurso será el de 20 días, debiendo interponerse el recurso ante este mismo Tribunal.

VER SENTENCIA ->

<http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIAAPLUGO05112013.pdf>